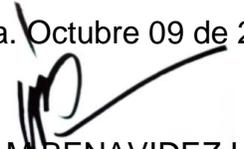


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Octubre 09 de 2020.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

#### JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Por conducto de la oficina de reparto, via correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en favor de la señora MARTHA LUCIA ARTURO BRAVO promueve el señor Mauricio Arturo Cardona. Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

La ley 1996, de 26 de agosto de 2020, gestó todo un cambio en la legislación en torno a los mayores de edad que presentan discapacidad, con el fin de sujetar nuestro Estado Colombiano a los tratados internacionales suscritos, ratificados y aprobados por ley. A partir de la vigencia del precitado ordenamiento, conforme su art.55 de aquella ley, los que bajo el trámite de interdicción se encontraban en curso, quedaron suspendidos, salvo que por manera excepcional -a criterio del juez- se pueda levantar dicha suspensión y ordenar la aplicación de cautelas, si es menester, en todo su contexto de nominadas e innominadas, en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del discapacitado.

Igualmente proporciona el nuevo ordenamiento, mientras entra en vigencia a plenitud, por modo transitorio, el proceso de adjudicación judicial de apoyos, en el que los interesados con legitimación en la forma que se prevé en el art. 54, a través de un proceso verbal sumario, pueden demandarlo en pro de una persona mayor de edad que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre y cuando sea necesario para proteger los derechos de este último.

Descendiendo al presente caso, la lectura de los hechos permite establecer que se demanda la adjudicación transitoria de apoyo en favor de la señora MARTHA LUCIA ARTURO BRAVO; sin embargo, aun cuando se hace referencia a un retardo mental, no cuenta el infolio con un diagnóstico que permita establecer realmente que la precitada señora se encuentra “absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio” y de esta forma, dar vía libre al trámite excepcional referido. De igual forma, pese a que se manifiesta en el petitum que el apoyo que requiere la señora es para “...Que reclame y administre la sustitución pensional (...); ...” realice todos los tramites que requiera (...) ante la EPS y Colpensiones...” y (...) para que represente legalmente a su hermana MARTHA LUCIA ARTURO BRAVO, en todos los trámites legales que requiera”, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica cuáles son los trámites pendientes que permitan establecer de qué clase son los apoyos que requiere con necesidad la señora para garantizar el ejercicio y la protección de sus

derechos, como tampoco se indica las personas que conforman su red de apoyo<sup>1</sup>, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado señor habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

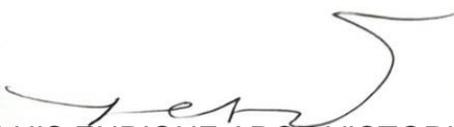
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en favor de la señora MARTHA LUCIA ARTURO BRAVO promueve el señor Mauricio Arturo Cardona por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a OLGA RIOS SERNA abogada en ejercicio, cedula bajo el #29680538 tp.147620 del CSJ par que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

o

---

<sup>1</sup> Art. 33 Ley 1996 de 2019